



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 408

Bogotá, D. C., martes, 16 de abril de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN LA
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 350 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones

**ACUMULADO CON EL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 367 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en Santa Marta (1830-2030) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 12 de 2024

Honorable Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda Constitucional Permanente
de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones,

acumulado con el Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en Santa Marta (1830-2030) y se dictan otras disposiciones.

Respetada señora Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al **Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en Santa Marta (1830-2030) y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

<p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p>	<p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>
<p>ALEXANDER GUADALUPE SILVA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO G. Representante a la Cámara Ponente</p>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 350 de 2024
CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador simón bolívar en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 367 de 2024 CÁMARA

por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador simón bolívar en santa marta (1830-2030) y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES
 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
 3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES
 4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL
 5. IMPACTO FISCAL
 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES
 7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS
 8. PROPOSICIÓN
 9. TEXTO PROPUESTO
1. **TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara fue radicado el día 15 de febrero de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la honorable Representante *Ingrid Johanna Aguirre Juvinao*, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2024.

El Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara fue radicado el día 21 de febrero de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Hernando Guida Ponce, junto con un grupo amplio de congresistas, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 131 de 2024.

Mediante oficio CSCP-3.2.02.554 de 2024 (IIS) del 29 de febrero de 2024 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se designa a los honorables representantes *Carolina Giraldo Botero* (coordinadora), *Alexánder Guarín Silva* y *Mary Anne Andrea Perdomo*, como ponentes de los Proyectos de ley acumulados.

El día 5 de marzo de 2024, mediante oficio CSCP-3.2.02.560 de 2024 (IIS), la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como coordinador ponente al honorable representante *David Alejandro Toro Ramírez*.

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El Proyecto de Ley número 350 de 2024 tiene como objeto vincular a la Nación en la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte de Simón Bolívar, la cual se cumple el día 17 de diciembre de 2030 en el distrito de Santa Marta. Para cumplir con su objeto el proyecto plantea el reconocimiento del libertador por su lucha independentista; la realización de actos protocolarios por el bicentenario de la muerte del libertador; autorizaciones presupuestales para el Gobierno nacional, Gobernación de Magdalena y Alcaldía Distrital de Santa Marta, para mantener vigente la memoria bolivariana; concurrencia del Congreso en pleno en una sesión solemne en la ciudad de Santa Marta el 17 de diciembre de 2030; la creación de estampillas postales conmemorativas sobre el bicentenario de la muerte de Simón Bolívar, entre otros.

El Proyecto de Ley número 364 de 2024, de manera similar al Proyecto de Ley número 350 de 2024, busca vincular a la Nación en la conmemoración del bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, acaecida en la Quinta de San Pedro Alejandrino en la ciudad de Santa Marta y, así articular esfuerzos entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales, instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para rendir homenaje a la vida y muerte del Libertador.

2.2. Contenido

El texto que se propone como resultado de la acumulación de los dos Proyectos de ley en referencia, consta de nueve (9) artículos, así:

- **Artículo 1º.** Objeto de la ley
- **Artículo 2º.** Homenaje y reconocimiento al libertador Simón Bolívar
- **Artículo 3º.** Actos protocolarios
- **Artículo 4º.** Comisión Preparatoria
- **Artículo 5º.** Autorizaciones
- **Artículo 6º.** Declaración de Bienes de Interés Cultural de la Nación
- **Artículo 7º.** Estampillas postales conmemorativas
- **Artículo 8º.** Accesibilidad
- **Artículo 9º.** Vigencia

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

3.1 La figura de Simón Bolívar

El bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar constituye indudablemente una ocasión que merece la conmemoración del más alto nivel. El impacto de Simón Bolívar en nuestra nación, el continente latinoamericano y la historia mundial es inconmensurable, no solo por la gesta independentista que lideró en la Nueva Granada y que terminó replicándose en el resto de la región, sino también por sus ideas liberales adelantadas a su época.

Tal como expresó en su momento Amadou Mahtar M'Bow, Director general de la Unesco¹:

“Entre las figuras señeras de la historia universal que pueden considerarse como precursoras del sistema de las Naciones Unidas, Simón Bolívar ocupa un puesto de primera fila. Desde los albores del siglo pasado, en efecto, Bolívar pensaba en el porvenir de toda la humanidad. No solo fue el héroe de un país o de un grupo de naciones a las que ayudó a liberarse del yugo colonial, ni el héroe del solo continente americano, pues con la amplitud universal de su pensamiento quiso ser el intérprete de las esperanzas de todos los pueblos del mundo”.

Su muerte, al igual que su vida, fue un testimonio de su compromiso con sus ideales de libertad y unión del pueblo americano por sobre todas las cosas. No debe extrañar que la última proclama sea la siguiente²:

“SANTA MARTA, 10 DE DICIEMBRE DE 1830

SIMÓN BOLÍVAR

Libertador de Colombia

A los pueblos de Colombia.

Colombianos:

Habéis presenciado mis esfuerzos para plantear la libertad donde reinaba antes la tiranía. He trabajado con desinterés, abandonando mi fortuna y aun mi tranquilidad. Me separé del mando cuando me persuadí que desconfiábais de mi desprendimiento. Mis enemigos abusaron de vuestra credulidad y hollaron lo que me es más sagrado, mi reputación y mi amor a la libertad. He sido víctima de mis perseguidores, que me han conducido a las puertas del sepulcro. Yo los perdono.

Al desaparecer de en medio de vosotros, mi cariño me dice que debo hacer la manifestación de mis últimos deseos. No aspiro a otra gloria que a la consolidación de Colombia. Todos debéis trabajar por el bien inestimable de la Unión: los pueblos

obedeciendo al actual Gobierno para libertarse de la anarquía; los ministros del santuario dirigiendo sus oraciones al cielo; y los militares empleando su espada en defender las garantías sociales.

Colombianos! Mis últimos votos son por la felicidad de la patria. Si mi muerte contribuye para que cesen los partidos y se consolide la Unión, yo bajaré tranquilo al sepulcro.

Hacienda de San Pedro, en Santa Marta, a 10 de diciembre de 1830. 20”.

SIMÓN BOLÍVAR.

Es de resaltar que en su último aliento haya dejado claro que, si su muerte iba a contribuir para superar la tensión política que se vivía en el momento, la aceptaba con gusto. William Ospina, en su libro *En Busca de Bolívar* retrata muy bien cómo la muerte del Libertador lo redimió por completo a los ojos de la sociedad que tan poco tiempo antes lo rechazaba³:

“Bastó que muriera para que todos los odios se convirtieran en veneración, todas las calumnias en plegarias, todos sus hechos en leyenda. Muerto, ya no era un hombre, sino un símbolo. La América Latina se apresuró a convertir en mármol aquella carne demasiado ardiente, y desde, entonces no hubo plaza que no estuviera centrada por su imagen, civil y pensativa, o por su efigie ecuestre, alta sobre los Andes. Por fin en el mármol se resolvía lo que en la carne pareció siempre a punto de ocurrir: que el hombre y el caballo se fundieran en una sola cosa. Aquella existencia, breve como un meteoro, había iluminado el cielo de su tierra y lo había llenado no solo de sobresaltos sino de sueños prodigiosos”.

Simón Bolívar, sin duda alguna, es la figura en la historia con más influencia que ha tenido el continente de América Latina, puesto que los movimientos políticos y sociales lo han reclamado como precursor y fundador. El Libertador nació el 24 de julio de 1783 en Caracas, Venezuela; su vida temprana estuvo marcada por la tragedia, en vista de que quedó huérfano de ambos padres, lo que lo llevó a recibir una educación exhaustiva y vivir en Europa donde estuvo expuesto a las ideas de la Ilustración y el fervor revolucionario que barría Europa en ese momento.

A su regreso a América Latina, se involucró activamente en los movimientos independentistas y lideró exitosas campañas militares, liberando a países como Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Su lucha por la libertad y la unidad latinoamericana lo convirtieron en una figura emblemática de la historia de la región, debido a que desafió obstáculos tanto políticos como militares. Su visión para América Latina y sus ideales políticos y sociales permitió dejar un legado duradero en la región⁴.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (1983). Simón Bolívar. La esperanza del universo. Introducción, selección, notas y cronología de J. M. Salcedo Bastardo y Prólogo de Arturo Uslar Pietri. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

² Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article2645>

³ Ospina, W. (2014). *En busca de Bolívar*, pág. 9. Debate.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (s.f.). El libertador de América. Nacimiento 24 de julio. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/simon-bolivar-el-libertador-de-america-nacimiento-24-de-julio>

3.2 El regreso de Bolívar

El clima político de la época, caracterizado por la Revolución Francesa y la Guerra de Independencia de Estados Unidos, y tras el regreso del libertador a América Latina, tuvo un profundo impacto en los ideales de Bolívar y su fuerte deseo de independencia del dominio español. Se implicó por primera vez en la lucha por la independencia en 1810 cuando se unió al movimiento independentista venezolano, y desde entonces dedicó su vida a la causa.

Bolívar se enfocó principalmente en el movimiento independentista, con el fin de unir fuerzas con otros líderes revolucionarios para derrocar al Gobierno colonial español. Además, la ideología política de Bolívar estaba muy arraigada en su creencia en los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Imaginó una América Latina unida, libre de la opresión colonial y regida por los principios democráticos. El sueño de Bolívar de una federación panamericana, conocida como Gran Colombia, pretendía unir a las diversas naciones de América del Sur bajo un Gobierno común con una constitución que garantizara los derechos individuales y sociales a todos los ciudadanos. Sin embargo, Bolívar se enfrentó a numerosos retos y contratiempos en su lucha por la independencia. Las divisiones internas, las amenazas externas y la complejidad de gobernar una región dificultaron sus esfuerzos por establecer un Gobierno estable y duradero⁵.

3.3 Simón Bolívar, figura destacada en la historia Latinoamericana

Es de gran importancia comprender que, en la época de Bolívar, Latinoamérica se encontraba bajo el dominio español, que tuvo efectos duraderos en el panorama político y social de la región. El dominio español concentró el poder en manos de unos pocos, dejando a la mayoría de la población marginada y empobrecida. Adicionalmente, el Gobierno colonial español practicó políticas comerciales restrictivas que dificultaron el desarrollo económico. Estas condiciones crearon un descontento y resistencia, por el cual muchos latinoamericanos ansiaban la independencia y la autonomía⁶.

Simón Bolívar es ampliamente reconocido como una de las figuras más influyentes de la historia latinoamericana. Las acciones, liderazgo y experiencia estratégica contribuyeron al éxito de los movimientos independentistas en todo el continente en el siglo XIX. Se destacó por tener un papel esencial en la liberación exitosa de varios países latinoamericanos, destacando su contribución indispensable a la formación de

naciones independientes y soberanas en la región. La influencia de Bolívar en los movimientos independentistas de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia fue profunda, al igual que su visión de la unidad latinoamericana. Adicionalmente, su influencia política en la región, su importancia en la historia latinoamericana y su perdurable legado ayudaron a consolidar un estatus legendario como figura transformadora.

La importancia del libertador en la historia latinoamericana va mucho más allá de sus logros militares y políticos. Se convirtió en un símbolo del heroísmo revolucionario, encarnando los ideales de independencia, libertad y soberanía nacional. Destacó la relevancia de la seguridad colectiva y la integración económica, y vio el potencial de cooperación y colaboración entre las naciones recientemente independientes. Los esfuerzos de Bolívar por impulsar la unidad incluyeron iniciativas como el Congreso de Panamá, cuyo objetivo era impulsar las relaciones diplomáticas y el comercio entre los países latinoamericanos⁷.

Adicionalmente, la actuación de Bolívar tuvo un impacto duradero en el panorama político de América Latina. Reconocieron la relevancia de establecer naciones estables e independientes y trabajaron con diligencia para crear sus constituciones y sus sistemas políticos. Bolívar defendió a los gobiernos democráticos, las libertades constitucionales y la abolición de la esclavitud.

Simón Bolívar se destacó en la historia latinoamericana por ocupar un papel decisivo en la lucha por la libertad y la construcción de la nación, es aclamado como “el liberador”. Su liderazgo y sus campañas militares estratégicas abrieron el camino para la creación de naciones independientes en América Latina, y su visión de unidad, de justicia social, igualdad y autodeterminación resonaron con la gente de toda la región y tuvieron un impacto duradero en el desarrollo sociopolítico de América Latina⁸.

3.4 Bolívar y Santa Marta

En una conmemoración de la muerte del Libertador no se puede dejar de lado el lugar en el que ocurrió. La ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, en la que estuvo entre el 1° y el 17 de diciembre de 1830 en su intento de exilio hacia Europa, terminó siendo testigo de sus últimos días y, por lo tanto, una parte clave de su historia.

El vínculo de Bolívar con Santa Marta no se limita al momento de su muerte; en los múltiples

⁵ Pérez, M. (s.f.). Biografía de Simón Bolívar, Simón Bolívar, el libertador. Recuperado de: https://www.cervantes-virtual.com/portales/simon_bolivar/autor_biografia/

⁶ Chirinos, J. (2023). Historia. National Geographic. El caudillo más famoso de la historia Simón Bolívar, el libertador de América. Recuperado de: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/simon-bolivar-libertador-america_12174

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (s.f.). El libertador de América. Nacimiento 24 de julio. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/simon-bolivar-el-libertador-de-america-nacimiento-24-de-julio>

⁸ Chirinos, J. (2023). Historia. National Geographic. El caudillo más famoso de la historia Simón Bolívar, el libertador de América. Recuperado de: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/simon-bolivar-libertador-america_12174

momentos de la gesta independentista reconoció siempre la importancia de la liberación de Santa Marta para lograr el fin último de la independencia de toda la Nueva Granada.

En 1815, en comunicación con el Gobernador de Cartagena, expresó Bolívar lo siguiente⁹:

“COMUNICACIÓN DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR AL GOBERNADOR DE CARTAGENA, FECHADA EN EL PUERTO DE OCAÑA, EL 6 DE FEBRERO DE 1815, POR LA QUE PARTICIPA QUE HA DECIDIDO BUSCAR AL ENEMIGO EN OCAÑA EN VEZ DE IR DIRECTAMENTE HACIA SANTA MARTA.

Excmo señor Gobernador de Cartagena:

Por la correspondencia anterior del Gobierno general habrá sido instruido V.E. de cómo he sido nombrado para mandar las fuerzas que han de obrar sobre Santa Marta, que serán aumentadas con cosa de dos mil hombres que traigo entre venezolanos y granadinos, de los cuales está aquí ya la vanguardia; el centro llegará dentro de dos días, y muy poco después el resto.

Antes de llegar aquí supe que Ocaña había sido ocupada por una partida de enemigos que ha venido de Santa Marta, y que la guarnición que había allí, había sido deshecha. Este acontecimiento llama con preferencia mi atención; y antes de seguir al Bajo Magdalena, sigo a libertar a Ocaña, o a encontrar al enemigo, que es bastante fuerte para marchar sobre nosotros. Pero esto solo me detendrá dos o tres días, e inmediatamente seguiré a mi destino.

En esta virtud, espero que V.E. dé oportunamente sus órdenes, para que a mi llegada al Bajo Magdalena encuentre yo allí todas las tropas, municiones, buques, y cuanto pueda serme útil en esta expedición, procurando vencer o evitar los obstáculos que puedan entorpecer mis prontas operaciones sobre el enemigo. (...)”.

Las previsiones de Bolívar para esta campaña sobre Santa Marta no se cumplieron en gran medida por la falta de colaboración de la Provincia de Cartagena. Luego del paréntesis que se produjo por la caída de la naciente república, Bolívar escribió desde su exilio en Jamaica¹⁰:

“COMUNICACIÓN DEL LIBERTADOR, FECHADA EN KINGSTON EL 10 DE JULIO DE 1815, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE LA NUEVA GRANADA, DÁNDOLE CUENTA DE LOS SUCESOS DE CARTAGENA QUE FRUSTRARON SU EXPEDICIÓN SOBRE SANTA MARTA.

(...)

Antes de marchar para Turbaco formé la resolución de emprender la campaña de Santa Marta con los solos 300 fusiles, las pocas municiones que

traíamos y las que encontrásemos en la línea del Magdalena; más los jefes a quienes consulté, me observaron que ésta sería una empresa desesperada, quijotesca. Que no halláramos lo suficiente para ella, pues se habían perdido las municiones y armas en la goleta de guerra la Momposina. Que muy pocas deberían haber quedado después de las órdenes que se habían dado, para transportar y destruir cuanto pudiese ser útil al ejército de la Unión, como se observaba en los puestos que ya habíamos ocupado. A estas razones debíamos añadir otras más perentorias. Las ideas de V. E. eran dignas de un Gobierno liberal. Deseaba que fuésemos a Venezuela dejando asegurada a Santa Marta. Nosotros no podíamos llenar las intenciones del Gobierno, llevando lo que apenas alcanzaría para un combate. Cartagena se denegaba a todo y además intrigaba en nuestro ejército, para desalentarlo y convidarlo a la desertión; por consiguiente, teníamos que combatir a los enemigos externos sin los pertrechos y armas indispensables, y que repulsar las maquinaciones de los domésticos, sin esperar auxilio alguno de nuestros vecinos de Cartagena. Todo me anunciaba que mi expedición sobre Santa Marta sería tan desastrosa como la de Labatut (...)”.

Recuperado el rumbo para la liberación de Colombia, cuatro años después de la frustrada campaña de Santa Marta, Bolívar, a la cabeza de la República, vuelve a disponer una contundente estrategia por tierra y mar para alcanzar este objetivo militar, que irónicamente tendrá como fin rescatar a Cartagena del poder español¹¹:

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FECHADO EN CUARTEL GENERAL DE LA SALINA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1819. PARA EJECUTAR EL PLAN MILITAR SOBRE LA COSTA DE SANTA MARTA Y RIOHACHA Y OBRAR CON EFECTIVIDAD, LE IMPARTE VARIAS ÓRDENES DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO.

(...)

En atención a que, para obrar activamente sobre la costa de Santa Marta y Riohacha, con suceso y seguridad, se necesita de la cooperación eficaz de las Provincias de la Nueva Granada, he determinado dirigir a V.E. esta orden para que le dé puntual ejecución en los términos que expresa.

Indispensablemente, en todo el mes de enero, yo enviaré una expedición, sea de ingleses, o sea de americanos. Si es fuerte vendrá sobre Santa Marta; si no lo es tanto, será sobre Riohacha.

Esta expedición tendrá por objeto hacer frente al enemigo de Cartagena, y apoderarse del Magdalena, mientras que el señor General Anzoátegui marcha con su División a tomar a Maracaibo, por la vía de Chiriguán y Valle Dupar. (...)”.

⁹ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article1370>

¹⁰ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article1130>

¹¹ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article9973>

Esta operación se hará sin el menor peligro de la Nueva Granada, porque en todo el mes de enero seremos dueños de Guanare, si no lo fuéremos de todo el Occidente de Caracas, y marchando rápidamente sobre el Magdalena la expedición inglesa, y sobre Maracaibo el señor General Anzoátegui, quien ha de atacarla.

Además, para entonces V.E. debe haber recibido dos o tres mil fusiles, que supongo yo en marcha ya, y cuya conducción yo aceleraré.

El General Anzoátegui debe llevar 3.000 hombres, por lo menos, entre caballería e infantería, y si hubiere armas debe completársele el armamento con las que hayan llegado; pero si no hubieren llegado, las recibirá en la costa de la expedición marítima que traerá fusiles sobrantes. También tomará allí las municiones que necesite, pero no por esto dejará de llevar cuantas tenga disponibles.

La expedición marítima será por lo menos de 2.000 hombres, y cuando más de 3.000. Probablemente la mandarán el señor General Bermúdez y el Coronel M. Montilla. (...)

Así llega el año 1820, decisivo para los planes de Bolívar de liberar Santa Marta, para después pasar a Cartagena, Riohacha y Maracaibo, y consagrar así la libertad de Colombia y Venezuela. Para este efecto comienza en firme los preparativos:

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL CORONEL MARIANO MONTILLA, FECHADO EN SAN JUAN DE PAYARA EL 14 DE ENERO DE 1820, SOBRE INSTRUCCIONES PARA OBRAR EN SANTA MARTA Y RIOHACHA¹².

Conforme a las instrucciones que di a US. de obrar en todo febrero, sobre la costa de Santa Marta y Riohacha, espero que US. llene completamente esta operación, la cual está ligada a otras muchas más importantes aún.

De ningún modo obrará US., o el señor General D’Evereux, si hubiese llegado ya, sobre las costas de Venezuela, pues esta operación en el día no conviene; y sí es de infinita ventaja la que se ha ordenado sobre Santa Marta. (...).

CARTA DE BOLÍVAR PARA EL GENERAL F. DE P. SANTANDER, FECHADA EN EL ROSARIO EL 11 DE JULIO DE 1820. SE REFIERE A LA OCUPACIÓN DE SABANILLA POR BRION, A LA DE SANTA MARTA POR LARA, A LAS OPERACIONES DEL MAGDALENA, A LA NECESIDAD DE PEDIR MAS ESCLAVOS PARA EL SERVICIO MILITAR Y A LAS INMINENTES NEGOCIACIONES CON LOS REALISTAS¹³

El almirante Brion ha ocupado a Sabanilla con 15 buques mayores, y Montilla estaba con las tropas

de tierra en Barranquilla el 13 del pasado. Tengo partes de Brion y Montilla, por el conducto de Córdoba y Lara, en que dicen que tienen bastante armas y pertrechos; así no mande Vd. más armas, ni más pertrechos. Que vayan todas las municiones al Sur.

He mandado a Lara que ocupe la provincia de Santa Marta, para asegurar nuestras comunicaciones con el Magdalena, y coopere con Montilla a sus órdenes. Córdoba debe reunirse también a Montilla para que todos obren en masa, si es posible. ¡Quiera Dios que Lara no se haya ido a Maracaibo! Mucho deseo que nuestras fuerzas obren juntas sobre el Magdalena para tener un puerto y comunicaciones abiertas con Cundinamarca: todo esto es excelente, pero espere Vd. las demandas de Brion y de Montilla.

(...)

Mucho siento no poder ir a dirigir las operaciones del Magdalena: allí hay muchos hombres, pero no hay uno. ¿Vd. me entiende? Todos son buenos, sin embargo... (subrayado fuera de texto).

La frase resaltada demuestra el alto valor que daba Bolívar a la liberación de Santa Marta, cuyo objetivo se convierte en centro de gravedad de su estrategia en los días siguientes, como se observa en sus escritos oficiales:

“CARTA DE BOLÍVAR PARA EL CORONEL MARIANO MONTILLA, FECHADA EN EL ROSARIO EL 21 DE JULIO DE 1820, (...) LE DA INSTRUCCIONES REFERENTES AL MAGDALENA, SANTA MARTA Y CARTAGENA¹⁴.

(...)

Sufra Vd. más y sufra hasta la muerte, que es el destino de los buenos patriotas. (...). Yo no puedo ir a llenar las miras de Vd., como ya lo habría hecho con anticipación, porque estoy esperando la diputación española que viene a tratar conmigo de armisticio y aun de paz. De un día a otro deben llegar aquí. Sobre todo, esto vea Vd. lo que le digo al Almirante para que sirva a Vd. de regla, en inteligencia de que espero mucho de la política de Vd. con respecto a la plaza de Cartagena. Con esto he dicho todo y supongo que Vd. entiende lo que yo deseo que Vd. haga, tanto con los godos como con los patriotas de aquella inexpugnable ciudad.

(...)

La seguridad del Magdalena es el primer objeto de Vd.; el segundo, asegurar la ciudad de Santa Marta, y el tercero, bloquear a Cartagena. A estas tres miras debe Vd. subordinar sus operaciones y arreglarlas por el mismo orden, siempre en la misma proporción, y en la misma proporción de interés. (...)

¹² Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article5234>

¹³ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article5790>

¹⁴ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article6234>

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL VICEPRESIDENTE DE CUNDINAMARGA, FECHADO EN BARRANQUILLA EL 24 DE AGOSTO DE 1820, EN EL CUAL LE PARTICIPA SU LLEGADA ALLÍ, SE REFIERE A LAS PRÓXIMAS OPERACIONES SOBRE SANTA MARTA¹⁵.

(...)

Las operaciones sobre Santa Marta principiarán el 1° del entrante. Allí no hay muchas tropas y la mayor parte son reclutas. No falta algún partido por nosotros; las fuerzas con que la invadiremos son muy superiores en número y calidad; casi me parece segura esta operación, cuyo buen resultado contribuirá poderosamente a las que seguidamente emprenderemos sobre Maracaibo. Cartagena también perderá una de sus primeras esperanzas, fundadas en el auxilio que podría recibir de Santa Marta.

Las fuerzas sutiles del Magdalena son muy respetables, y el almirante las ha aumentado y sigue aumentándolas considerablemente. Contribuirán también con las fuerzas de alta mar contra Santa Marta. (...). (subrayado fuera de texto).

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL CORONEL JACINTO LARA, FECHADO EN OCAÑA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1820, EN EL CUAL LE RATIFICA ÓRDENES SOBRE EXPEDICIÓN DE LA COSTA PARA TOMAR A SANTA MARTA Y MARACAIBO.

Al señor Coronel Jacinto Lara. Señor Coronel:

Con fecha de ayer y de hoy, he oficiado al señor Almirante y Coronel Montilla, ordenándoles fuertemente, que obren con el mayor interés y actividad para el logro de la expedición de la costa de que US. está encargado.

Repito a US. mis órdenes anteriores, sobre la ejecución puntualísima de esta importante empresa; y añado, que pida US. cuanto necesite para el buen éxito de su expedición, al señor Coronel Montilla y Almirante Brion. Bien, entendido, que a US. hago responsable del cumplimiento de estas órdenes, si por la menor omisión de su parte, no se llena mi plan de operaciones, el que depende inmediatamente de la empresa sobre Maracaibo.

US. debe llevar cuanto he ordenado anteriormente, y además el reemplazo de los que puedan desertar, morir o enfermar: estos reemplazos deben ser de tropas de Cartagena y no de Santa Marta, porque estos no solamente se desertarán, sino que se pasarán al enemigo. Los samarios no pueden ir, sino amarrados, para ponerlos fuera de su país.

Cuento sin falta alguna que estará US. en todo el mes de octubre en Maracaibo; y no siendo posible embarcar toda su división de Santa Marta a Riohacha, la llevará por tierra, suplicando al señor Almirante, que mande buques de guerra menores a

las bocas de los ríos navegables, con víveres para su división, los cuales entrarán hasta el paso de dichos ríos.

(...)

Esta será la última resolución mía sobre la comisión de que US. está encargado; la que debe ejecutarse a todo trance; pues de ella depende la gloria de la República y la instalación del Congreso de Colombia en Cúcuta, que no podrá tener lugar, si no se abren las comunicaciones de Maracaibo con los países extranjeros y sus relaciones diplomáticas.

Esta comunicación la transmitirá US. al señor Almirante, y al Coronel Montilla, para su más puntual cumplimiento. (...)”¹⁶. (Subrayado fuera de texto).

Esta comunicación dirigida por el Libertador al Coronel Jacinto Lara, el 14 de septiembre de 1820 es de suma importancia por cuanto fue en efecto la última resolución dictada por él a los militares que había encargado de tan estratégica operación, dejando en sus manos el éxito de la fase previa a la conquista de la libertad de Colombia y Venezuela. Pero también, en el precitado texto se refleja el pensamiento más profundo del Libertador cuando plantea que de ese resultado con las armas depende su gran proyecto político: **“de ella depende la gloria de la República y la instalación del Congreso de Colombia en Cúcuta”**.

Lo anteriormente expuesto, demuestra el profundo vínculo entre el Libertador y la capital del Magdalena, por lo que la conmemoración del bicentenario de su muerte también es una conmemoración de la ciudad que lo vio partir, la cual ha hecho un trabajo significativo de memoria colectiva para que la vida y obra de Simón Bolívar no quede nunca en el olvido.

El 1° de diciembre de 1830 desembarcó Bolívar en el puerto de Santa Marta, no como líder de la naciente Colombia, sino como un paria político buscando un barco que lo condujera al exilio. Llegó a las 7:30 de la noche en el bergantín Manuel, propiedad de su benefactor Don Joaquín de Mier, acompañado de los generales Mariano Montilla, José María Carreño y José Laurencio Silva, su sobrino Fernando Bolívar, su leal mayordomo José Palacios, entre otros.

Debido a su mal estado de salud es trasladado en una silla de mano a la Casa de la Aduana, edificación histórica de la ciudad en la cual se registraban las mercancías que entraban y salían por el mar. El 6 de diciembre se le conduce en un coche de Don Joaquín de Mier, a la Quinta de San Pedro Alejandrino, de su propiedad, la cual será la última morada en tierra del Libertador.

El día 10 de diciembre dejó escrito su testamento con el cual repartió sus bienes entre sus hermanas María Antonia y Juana Bolívar y sus sobrinos Juan, Felicia y Fernando Bolívar, además de darle 8.000

¹⁵ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article7419>

¹⁶ Consultado en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article7821>

pesos a su mayordomo José Palacios. También solicitó en su testamento el traslado de sus restos a su ciudad natal, Caracas. Una vez finalizado su testamento, dictó su última proclama.

Muere el 17 de diciembre de 1830 en la Quinta de San Pedro Alejandrino a la una de la tarde, a los 47 años de edad. Entre el 17 y el 20 de diciembre se vela su cuerpo en cámara ardiente en la Casa de la Aduana. El 20 de diciembre se lleva a cabo su entierro en la Catedral de Santa Marta, con una procesión fúnebre que arrancó su marcha a las cinco de la tarde escoltada por una compañía del batallón Pichincha, el Gobernador de la Provincia y altos mandos del Ejército, recibiendo Bolívar los honores destinados a los Capitanes Generales del Ejército.

El 21 de noviembre de 1842, doce años después de su muerte, se inicia el traslado de los restos del Libertador a Caracas, quedando únicamente en la urna el corazón de Bolívar, urna que a la fecha se encuentra desaparecida.

3.5 Leyes sobre la materia

El presente Proyecto de ley hace parte de un conjunto de iniciativas legislativas con las cuales se busca conmemorar distintos aniversarios de la muerte del Libertador. Se hace necesario, entonces mencionar las siguientes disposiciones normativas:

- **Ley 30 de 1927 - Sobre conmemoración de la muerte del Libertador y sobre conservación y ornato de la Quinta de San Pedro Alejandrino.** Con esta ley se determinó la elaboración de un programa para conmemorar el centenario de la muerte de Bolívar a cargo del Gobierno nacional, destinando un recurso monetario para la conservación de la Quinta de San Pedro Alejandrino y autorizando la construcción del puente sobre el río Manzanares.
- **Ley 72 de 1941 - Por la cual se conmemora el primer centenario del traslado de los restos del Libertador Simón Bolívar a Caracas.** Con esta ley se dio paso a la construcción del Altar de la Patria, monumento ubicado en la Quinta de San Pedro Alejandrino “[...] diseñada por el arquitecto Gustavo Santos Caballero y dirigida por el Arquitecto Colombo-Cubano Manuel Carrera. Las esculturas neoclásicas del interior, fueron elaboradas por los artistas Augusto Rossi y Hermenegildo Luppi, formados en la escuela del famoso escultor Pietro Tenerani en Roma”¹⁷.
- **Ley 31 de 1979 - Por la cual la Nación conmemora el Bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, el Sesquicentenario de su muerte y se dictan otras disposiciones.** Ley expedida para conmemorar los 200 años del nacimiento

de Bolívar y los 150 años de su muerte, que dejó para la ciudad de Santa Marta la Plaza de las Banderas en la Quinta de San Pedro Alejandrino.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

4.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 72, establece que el patrimonio cultural es patrimonio de la Nación:

“Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Así las cosas, desde la Constitución se establece el deber del Estado de conservar y promover la conservación de nuestra cultura como símbolo de la identidad de la Nación. En ese sentido, el Estado está obligado bajo un mandato constitucional a crear las condiciones que se requieran para que el patrimonio cultural sea protegido.

Adicionalmente, el artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual, el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes, así:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

4.2. Fundamento jurisprudencial

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la sentencia **C-817 de 2011** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, así: (negritas no hacen parte del texto original):

“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y, por ello, se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general

¹⁷ Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo. (s.f). Altar de la Patria. Recuperado de: <https://www.museobolivariano.org.co/laquinta/elaltar/>

y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”¹⁸.

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia C-441 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(…) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto, ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”¹⁹.

¹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1º de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7º de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República, ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda”. (subrayado fuera del original).

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En tanto la presente ponencia acumula dos proyectos de ley, a saber, el Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara y el Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones contenidas en cada proyecto y el texto que se acoge para ser debatido en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes:

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
<i>Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en Santa Marta (1830 – 2030) y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.</i>
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto vincular a la nación en la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar que se cumple el 17 de diciembre de 2030 en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.	Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> Declárase en asocio de la Nación la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar acaecida en la Quinta de San Pedro Alejandrino en Santa Marta el 17 de diciembre de 1830; declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte del proceso de Independencia de la antigua provincia de Santa Marta (en el actual territorio del departamento del Magdalena), entre otros bienes materiales e inmateriales; rescatar y divulgar la memoria histórica de este proceso que logró liberar la Provincia de Santa Marta del dominio español bajo el liderazgo del Libertador Simón Bolívar; y rendir homenaje a los municipios, comunidades indígenas y afrocolombianas así como a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar acaecida en la Quinta de San Pedro Alejandrino en Santa Marta el 17 de diciembre de 1830; instar la declaración como Bienes de Interés Cultural de la Nación de bienes materiales e inmateriales de los municipios asociados a la gesta de la independencia y rendirles homenaje a estos, a las comunidades indígenas y afrocolombianas así como a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia; y rescatar y divulgar la memoria histórica de este proceso que logró liberar la Provincia de Santa Marta del dominio español bajo el liderazgo del Libertador Simón Bolívar.
Artículo 2°. <i>Reconocimiento.</i> La Nación hace un reconocimiento al libertador de América Simón Bolívar por su lucha independentista en la región. Por ello, la República de Colombia se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de su muerte, la cual ocurrió en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.	Artículo 2°. <i>Entidades y organizaciones beneficiarias de la presente ley.</i> Declárese entidades y organizaciones beneficiarias de las disposiciones contenidas en la presente ley al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la Quinta de san Pedro Alejandrino, última morada del Libertador; los municipios del Magdalena que fueron escenario de la gesta del Libertador, a saber: Tenerife, Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Salamina, Remolino, Plato, Guamal y El Banco; así como a los Resguardos de las comunidades indígenas y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.	Artículo 2. Reconocimientos. La Nación rinde público homenaje y hace un reconocimiento al libertador de América, Simón Bolívar, por su lucha independentista en la región. Por ello, la República de Colombia se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de su muerte, la cual ocurrió en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Asimismo, la Nación rinde público homenaje y hace un reconocimiento a los municipios del departamento del Magdalena asociados a la gesta de Independencia, a saber: Tenerife, Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Salamina, Remolino, Plato, Guamal y El Banco; a los Resguardos de las comunidades indígenas y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos; y a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia.
Artículo 3°. <i>Actos protocolarios bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.</i> El Gobierno nacional en coordinación con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y el Sector privado, realizará el 17 de diciembre de 2030 unos actos protocolarios en conmemoración a las luchas realizadas por el libertador Simón Bolívar en la campaña independentista de América y el bicentenario de su muerte. Parágrafo 1°. Los actos protocolarios se realizarán en el Distrito de Santa Marta en los siguientes lugares: i) la Quinta de San Pedro Alejandrino, ii) la Catedral Basílica Menor de Santa Marta y iii) la Casa de la Aduana. Parágrafo 2°. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 17 de diciembre de 2030 por la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.	Sin equivalente.	Artículo 3°. Actos protocolares. El Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y el sector privado, realizará el 17 de diciembre de 2030 unos actos protocolares en conmemoración de las luchas realizadas por el libertador Simón Bolívar en la campaña independentista de América y del bicentenario de su muerte. El Congreso de la República se hará representar en los actos protocolares que se celebren con ocasión del bicentenario de la muerte del Libertador. Parágrafo 1°. Los actos protocolares se realizarán en el Distrito de Santa Marta en los siguientes lugares: i) la Quinta de San Pedro Alejandrino, ii) la Catedral Basílica Menor de Santa Marta y iii) la Casa de la Aduana. Parágrafo 2°. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 17 de diciembre de 2030 por la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.
Artículo 4°. <i>Comisión preparatoria para los actos protocolarios sobre la conmemoración del bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.</i> Constitúyase una Comisión preparatoria, la cual será la máxima instancia de articulación para la realización de los actos protocolarios de conmemoración solemne sobre bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar que se cumple el 17 de diciembre de 2030 en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.	Artículo 5°. <i>Comisión Preparatoria.</i> Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030). Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno nacional, las entidades y organizaciones señaladas como beneficiarias en el artículo 2° de la presente ley, así como las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las	Artículo 4°. Comisión preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador (1830-2030). Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y organizaciones de la sociedad civil, así como las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
<p>La Comisión tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración en mención.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) Presidente/a de la República o su delegado/a.</p> <p>b) Vicepresidente/a de la República o su delegado/a.</p> <p>c) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a.</p> <p>d) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a.</p> <p>e) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a.</p> <p>f) Gobernador/a del departamento del Magdalena.</p> <p>g) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta.</p> <p>h) Un/a Representante de las Universidades públicas del ubicadas en el departamento del Magdalena.</p> <p>i) Un/a Representante de las Universidades privadas ubicadas en el departamento del Magdalena.</p> <p>j) Un/a representante de las comunidades indígenas ubicadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.</p> <p>k) Un/a Representante de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras de Santa Marta.</p> <p>l) Un/a Representante del sector cultural del Distrito de Santa Marta.</p> <p>m) Un/a Representante de la Sociedad Bolivariana del Magdalena.</p> <p>n) Un/a delegado de la Academia de Historia del Magdalena.</p> <p>o) Un/a Representante por los gremios económicos.</p> <p>p) Un miembro adicional elegido por el Gobernador del Magdalena.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará principalmente en la Quinta de San Pedro Alejandrino ubicada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o donde lo determinen sus miembros. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p>Parágrafo 2°. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria. Los Ministros/as del Gobierno nacional solo podrán delegar a Viceministros para la asistencia a la sesión de la mencionada comisión.</p> <p>Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar, estará</p>	<p>acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración y, muy especialmente, definir el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030).</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) Un/a delegado/a del Presidente de la República quien presidirá las sesiones.</p> <p>b) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes quien presidirá las sesiones en ausencia del delegado/a del Presidente de la República.</p> <p>c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo quien presidirá las sesiones en ausencia de los delegados del Presidente de la República y del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>d) Gobernador/a del departamento del Magdalena</p> <p>e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta.</p> <p>f) Presidente/a de la Academia de Historia del Magdalena.</p> <p>g) Un/a representante de las universidades oficiales con sede principal en el departamento del Magdalena.</p> <p>h) Un/a representante de las universidades privadas con sede principal en el departamento del Magdalena.</p> <p>i) Un/a representante de los Resguardos de las comunidades indígenas del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.</p> <p>j) Un/a representante de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.</p> <p>k) Un Representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.</p> <p>Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030) estará a cargo de la Quinta de san Pedro Alejandrino. La sede oficial de la Comisión será la Quinta de san Pedro Alejandrino en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Todos los archivos de la Comisión se llevarán a la Quinta de san Pedro Alejandrino y las comunicaciones oficiales se recibirán y despacharán desde su dirección física y virtual.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.</p>	<p>Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración y, muy especialmente, definir el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030).</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) Presidente de la República o su delegado/a, quien presidirá las sesiones.</p> <p>b) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente de la República o su delegado/a.</p> <p>c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente de la República y del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o sus delegados/as.</p> <p>d) Gobernador/a del departamento del Magdalena o su delegado/a.</p> <p>e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta o su delegado/a.</p> <p>f) Presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado/a.</p> <p>g) Un/a representante de las universidades oficiales con sede en el departamento del Magdalena.</p> <p>h) Un/a representante de las universidades privadas con sede en el departamento del Magdalena.</p> <p>i) Un/a representante de los resguardos de las comunidades indígenas del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.</p> <p>j) Un/a representante de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.</p> <p>k) Un/a representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.</p> <p>l) Un/a representante del sector cultural del Distrito de Santa Marta.</p> <p>m) Un/a representante de la Sociedad Bolivariana del Magdalena.</p> <p>n) Un/a representante de la Fundación Museo de Arte Bolivariano - Quinta de San Pedro Alejandrino.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará principalmente en la Quinta de San Pedro Alejandrino en el Distrito de Santa Marta.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 3°. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo</p>

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
<p>a cargo de la Sociedad Bolivariana del Magdalena quien convocará las sesiones de la Comisión y la presidencia será ejercida por el Gobernador del Magdalena.</p> <p>Parágrafo 4°. La Comisión podrá organizar un calendario previo de eventos a los actos protocolarios programados para el año 2030 que difundan la memoria bolivariana.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p>Parágrafo 3°. Los delegados del Gobierno nacional de que trata este artículo deben ser servidores públicos del mayor nivel. En el caso de los ministerios deben ser los Viceministros. Dichos delegados deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1. Una vez entre en vigencia la presente ley la Secretaría Técnica de la Comisión convocará a sesiones virtuales a las instituciones y/o las organizaciones que en virtud de la ley o por haber manifestado interés, estén debidamente acreditadas para seleccionar sus representantes en la Comisión Preparatoria.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión convocará la primera sesión de manera virtual, dentro de los tres primeros meses de entrar en vigencia la presente ley. En esta sesión inicial se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la definición del mecanismo para la consulta, concertación y adopción del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030); y la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio de las leyes y decretos promulgados para conmemorar la vida, obra y muerte del Libertador con el fin de enriquecer el Plan Maestro con aquellas iniciativas que vale la pena darle continuidad o retomar su ejecución.</p>	<p>No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1°. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta sesión inicial se realizará la elección de la Secretaría Técnica, del listado de miembros de la Comisión que se indican en el presente artículo. En adelante, quien sea elegido en tal calidad, tendrá voz, pero no voto dentro de la Comisión.</p> <p>En esta primera sesión se pondrán, asimismo, en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la definición del mecanismo para la consulta, concertación y adopción del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030); y la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio de las leyes y decretos promulgados para conmemorar la vida, obra y muerte del libertador, con el fin de enriquecer el Plan Maestro con aquellas iniciativas que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que adopte mediante decreto, dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030) con los planes, programas y proyectos que sean definidos por la Comisión Preparatoria que crea el presente artículo. Para este efecto, deberá remitirse por parte de la Secretaría Técnica al Gobierno nacional la respectiva acta de la sesión donde conste dicha aprobación.</p>
	<p>Artículo 6°. <i>Programas y planes especiales.</i> La Comisión Preparatoria podrá tener en cuenta las siguientes iniciativas para la formulación del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030):</p> <p>a) <i>Proyecto Ruta de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta (departamento del Magdalena).</i> El Gobierno nacional junto con entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño y señalización, así como la recuperación de los bienes que integran la Ruta de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta (departamento del Magdalena). La misma está integrada por los siguientes hitos: la integración de la Junta Provisional de Santa Marta el 10 de agosto de 1810; el fuerte de la Isla del Morro, donde fueron encarcelados los patriotas que apoyaron la independencia de Santa Marta; las batallas libradas por el Ejército Libertador al mando de Simón Bolívar en la “Campana del Bajo Magdalena” adelantada entre el 23 de diciembre de 1812 y el 12 de enero de 1813 que tiene como uno de sus hitos la liberación de Tenerife; la Batalla de los Mártires de Papare (Ciénaga) librada el 11 de mayo de 1813; la Batalla de Ciénaga celebrada el 10 de noviembre de 1820, considerada la más decisiva para la Independencia de la provincia de Santa Marta; la organización de la Provincia de Santa Marta a partir de 1820 que consolidó el gobierno de orientación republicana. Así mismo forman parte de dicha Ruta de la Independencia el itinerario de la presencia del Libertador en Santa Marta desde su desembarco en el puerto el 1° de diciembre de 1830, su estadía en</p>	<p>Artículo 5°. <i>Planes, programas, proyectos y acciones especiales.</i> La Comisión Preparatoria podrá tener en cuenta las siguientes iniciativas para la formulación del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030):</p> <p>a) <i>Proyecto Ruta de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta (departamento del Magdalena).</i> Comprende el diseño y señalización, así como la recuperación de los bienes que integran dicha ruta, entre otros hitos: la Junta Provisional de Santa Marta (1810); el fuerte de la Isla del Morro; la “Campana del Bajo Magdalena”; la “Batalla de los Mártires de Papare” (Ciénaga, 1813); la Batalla de Ciénaga (1820) y el itinerario del Libertador en Santa Marta (1830–1842).</p> <p>b) <i>Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural de la Nación y/o formulación de los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes Especiales de Salvaguardia entre otras acciones que reafirmen la vocación bolivariana del Magdalena y Santa Marta.</i> Comprende los centros históricos de Santa Marta y Ciénaga; el conjunto arquitectónico de la Iglesia y la plazoleta de Bolívar de Tenerife; el sitio de la Batalla de los Mártires de Papare (Ciénaga); los sitios donde se libró la Batalla de Ciénaga; las casas, plazas, parques, estatuas, monumentos, placas y piedras conmemorativas del paso del Libertador por el Magdalena; la Casa de Manuel de Ujueta y Bisais (custodio de los restos del Libertador); los boletines del médico Alejandro Próspero Reverend sobre la salud del Libertador y, en cumplimiento de la ley 68 de 1985, adquirir la farmacia y los instrumentos quirúrgicos</p>

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
	<p>la Casa de la Aduana, su muerte en la Quinta de San Pedro Alejandrino el 17 de diciembre de 1830, su velación en la Casa de la Aduana, su sepultura en la Catedral, la custodia de sus restos en la Casa de Manuel de Ujueta y Bisais mientras se reparaba su tumba en la Catedral y la entrega de sus restos a las autoridades de Venezuela en 1942. Una actividad fundamental de la Ruta es la recuperación de los nombres antiguos de las calles de Santa Marta y la señalización y recuperación de la Calle Real de Mamatoco que integra la iglesia colonial de Mamatoco y la Quinta de San Pedro Alejandrino.</p> <p>b) <i>Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural de la Nación.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural de la Nación localizados en las entidades y organizaciones señaladas como beneficiarias en el artículo 2º de la presente ley. Así mismo, para apoyar a dichas entidades en el estudio y declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del orden Departamental, Distrital y/o Municipal. A este efecto, se hará un plan de contingencia para atender algunos bienes que requieren atención especial tales como la Iglesia de Tenerife, los Centros Históricos de Santa Marta y Ciénaga, las plazas principales de los municipios de Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Salamina, Remolino, Tenerife, Guamal y El Banco, entre otros bienes.</p> <p>c) <i>Proyecto para la recuperación del Archivo Histórico del Magdalena Grande del Siglo XIX depositado en el antiguo Hospital san Juan de Dios de Santa Marta.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Archivo General de la Nación junto con entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este proyecto para la recuperación del Archivo Histórico del Magdalena Grande del Siglo XIX.</p> <p>d) <i>Plan Integral para la recuperación, ampliación, mantenimiento, sostenibilidad, mejoramiento de su labor y terminación de las obras inconclusas de la Quinta de San Pedro Alejandrino de Santa Marta.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Quinta de san Pedro Alejandrino, entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Plan Integral, el cual tendrá en cuenta, entre otras acciones prioritarias las siguientes: 1. mejoramiento, restauración e implementación de nuevos sistemas en la casa antigua y zonas laborales (bagacera, destilería y sótano), en el Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo y en el Jardín Botánico; 2. Innovaciones tecnológicas para la formación, divulgación y publicaciones; 3. Formación de un archivo histórico de Bolívar; 4. Integración de la Red de museos bolivarianos; 5. Culminar las obras del Auditorio Simón Rodríguez, entre otras.</p> <p>e) <i>Programa de Fomento del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Programa de Fomento. Este comprende entre otras acciones las siguientes: la creación del sitio web oficial de la Conmemoración del Bicentenario de la muerte del</p>	<p>de dicho galeno; la partitura de la “Marcha Fúnebre” compuesta por Francisco Sienes para el sepelio del Libertador; el archivo del historiador Arturo Eduardo Bermúdez Bermúdez; trasladar la estatua ecuestre del Libertador del Batallón Córdoba al parque de Venezuela; adecuar con el apoyo del Banco de la República una “Sala de la Libertad de la provincia de Santa Marta” en el museo de la Casa de la Aduana; implementar el “Paseo de los héroes de la Libertad” con bustos, placas, piedras y/o murales de personalidades y/o eventos asociados a la Independencia de la Provincia de Santa Marta y ubicarlas en las vías de Santa Marta desde el Parque de Bolívar hasta la Quinta de San Pedro Alejandrino; construir el “Mirador de la Libertad” en uno de los cerros tutelares de la ciudad junto con un Plan de Vivienda de Interés Social “Ciudadela del Bicentenario del Libertador” para reubicar las familias en alto riesgo; construir una infraestructura conmemorativa en el puerto de Santa Marta que recuerde la llegada del Libertador a Santa Marta (1830) y la salida de sus restos para Venezuela (1842); construir un pórtico en homenaje al Libertador en los límites entre Ciénaga y Santa Marta; diseñar e implementar un programa de formación permanente de guías bilingües especializados en la historia de la independencia de la provincia de Santa Marta y de la gesta del Libertador; diseñar e implementar la “Escuela de artes y oficios Simón Bolívar” para formar artesanos con el aprovechamiento de materiales de la región (banano, palma, pesca, entre otros); y formular e implementar acciones de mejora de la Institución Educativa Distrital Simón Bolívar de Gaira y del Barrio la Bolivariana de la Localidad 1, entre otros.</p> <p>c) <i>Proyecto para la recuperación del Archivo Histórico del Magdalena Grande del Siglo XIX depositado en el antiguo Hospital San Juan de Dios de Santa Marta.</i></p> <p>d) <i>Plan Integral para la recuperación, ampliación, mantenimiento, sostenibilidad, mejoramiento de su labor y terminación de las obras inconclusas de la Quinta de San Pedro Alejandrino de Santa Marta priorizando la del “Auditorio Simón Rodríguez”.</i></p> <p>e) <i>Programa de Fomento del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.</i> Incluye el diseño e implementación del sitio web oficial de la Conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador; la investigación, edición, reimpresión de documentos escritos, elaboración de audiovisuales y difusión en medios de comunicación, redes sociales e instituciones educativas de las acciones previstas en la presente ley y en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030); así mismo, este programa incluye la edición y/o reimpresión de las obras de los historiadores y cronistas que ayudaron a la preservación de la memoria de los hechos históricos previstos en esta ley.</p> <p>f) <i>Programa Conmemorativo de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta.</i></p> <p>g) <i>Programa de Reconocimiento a la contribución a la libertad a las naciones indígenas Tairona y Chimila y comunidades afrocolombianas.</i></p> <p>h) <i>Gestión de varias iniciativas que afiancen la internacionalización de la conmemoración prevista en esta ley.</i> Comprende entre otras acciones: inscribir la Quinta de San Pedro Alejandrino en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO; declarar el Archivo Histórico del Magdalena como parte de la Memoria del Mundo de la UNESCO; celebrar en Santa Marta la Cumbre de los Presidentes y/o Primeros Ministros de los países bolivarianos y asociados a la gesta de la Independencia; celebración de Convenios “Ciudades Hermanas” entre Santa Marta y otras ciudades del</p>

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
	<p>Libertador; la investigación, edición, reimpresión de documentos escritos, elaboración de audiovisuales y difusión en medios de comunicación, redes sociales e instituciones educativas las acciones previstas en la presente ley y en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030); así mismo, este programa incluye la edición y/o reimpresión de las obras de los historiadores y cronistas que ayudaron a la preservación de la memoria de la vida, obra y muerte del Libertador y en especial, el proceso de independencia de la antigua provincia de Santa Marta.</p> <p>f) <i>Programa Conmemorativo de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Programa Conmemorativo el cual comprende actividades tales como: eventos que permitan recordar las fechas significativas del proceso de Independencia de la provincia de Santa Marta; recreaciones históricas de las batallas de la “Campana del Bajo Magdalena de 1812 - 1813” y de la “Batalla de Ciénaga de 1820”; representación de la ceremonia del entierro del Libertador en la Catedral de Santa Marta con participación del Ejército Nacional; exposiciones artísticas, obras de teatro, conciertos, ferias de libros y encuentros de investigadores sobre la Independencia y la conformación de la República, destacando el aporte del Libertador; divulgación de los aportes de las naciones indígenas y afrocolombianas a la independencia; conferencias en las instituciones educativas y casas de la cultura sobre las obras de literatura dedicadas al Libertador; transmisión virtual de eventos promoviendo la participación de los municipios, colegios, universidades y bibliotecas, entre otras acciones.</p> <p>g) <i>Programa de Reconocimiento a la contribución a la libertad a las naciones indígenas Tairona y Chimila y comunidades afrocolombianas.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con las autoridades indígenas y las organizaciones afrocolombianas, entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Programa de Reconocimiento que tiene como fin consolidar y recuperar la memoria histórica y cultural de estas naciones indígenas y de las y comunidades afrocolombianas.</p>	<p>mundo que fueron significativas en la vida y la gesta del Libertador; y celebrar el Congreso Mundial “Vigencia del pensamiento y obra del Libertador Simón Bolívar”, entre otras.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Autorizaciones.</i> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al departamento del Magdalena y al Distrito de Santa Marta, para que, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales vigentes, contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los monumentos y espacios que rinden homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el distrito de Santa Marta.</p> <p>Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, al Gobierno Departamental y al Distrital a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:</p> <p>a) Adecuar, conservar y promocionar la ruta bolivariana ubicada en el Distrito de Santa Marta.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de la memoria bolivariana.</p> <p>c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el legado del libertador Simón Bolívar.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de</p>	<p>Artículo 3°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de la presente ley, y de conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente, pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las vigencias respectivas las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de la presente ley, y de conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente, pueda celebrar los contratos, tratados y convenios que permitan ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, así como alcanzar los resultados previstos en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030).</p> <p>Artículo 12°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Banco de la República para que con fundamento en la Ley 31 de 1992, emita una moneda y/o un billete conmemorativo del Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030).</p>	<p>Artículo 6°. <i>Autorizaciones.</i> Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, los recursos necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, alcanzar los resultados previstos en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030), y ejecutar inversiones tendientes a:</p> <p>a) Adecuar, conservar y promocionar la ruta bolivariana ubicada en el Distrito de Santa Marta.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de la memoria bolivariana.</p> <p>c) Realizar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que rinda honores a Simón Bolívar y la historia del Distrito de Santa Marta, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el legado del libertador Simón Bolívar.</p>

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
<p>Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía del Distrito de Santa Marta podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Distrito de Santa Marta y al departamento del Magdalena, como destinos turísticos Nacional e internacional.</p> <p>Parágrafo 3°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que rinda honores a Simón Bolívar y la historia del Distrito de Santa Marta en el marco de la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Parágrafo 4°. Autorícese al Banco de la República para acuñar una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos en conmemoración al bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar. Lo anterior, se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 31 de 1992.</p>		<p>Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, para que, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales vigentes, contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los monumentos y espacios que rinden homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en coordinación con la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en la presente ley y promocionar al Distrito de Santa Marta y al departamento del Magdalena como destinos turísticos a nivel nacional e internacional.</p> <p>Parágrafo 3°. Autorícese al Banco de la República para acuñar una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos en conmemoración al bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar. Lo anterior, se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 31 de 1992.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Declaración de bienes de interés cultural.</i> Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los monumentos y espacios ubicados en el Distrito de Santa Marta que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, realizarán un inventario de los monumentos y espacios en los términos del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta, para que se surtan la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los (6) meses posteriores a la sanción de la ley, se deberá elaborar un plan especial de salvaguardia que garantice la protección, promoción y divulgación de los monumentos y espacios que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta.</p>	<p>Artículo 9°. Declaración como Bienes de Interés Cultural y/o formulación de los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes Especiales de Salvaguardia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Archivo General de la Nación, de acuerdo con sus competencias, declararán como Bienes de Interés Cultural Material e Inmaterial y/o formularán los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes Especiales de Salvaguardia de los siguientes bienes asociados a la Gesta Libertadora de la Provincia de Santa Marta:</p> <ol style="list-style-type: none"> El conjunto arquitectónico de la Iglesia y la plaza de Simón Bolívar del municipio de Tenerife. El sitio de Papare (Ciénaga) donde cayeron asesinados más de 300 patriotas en la Batalla de Ciénaga del 11 de mayo de 1813. Se declarará dicho sitio “Los Mártires de Papare”. Los sitios donde se libró la Batalla de Ciénaga del 10 de noviembre de 1820 que permitió la Independencia de Santa Marta y allanó la liberación de Riohacha, Cartagena y Maracaibo. Dichos sitios están ubicados en tierra firme, el Mar Caribe y la Ciénaga Grande en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Pueblo Viejo, entre otros. Las casas, plazas, parques, estatuas, monumentos, placas y piedras conmemorativas del paso del Libertador por Santa Marta y los municipios del Magdalena. El itinerario del Libertador en Santa Marta entre el 1° y el 20 de diciembre de 1830. La Casa de Manuel de Ujueta y Bisais, donde se custodiaron los restos del Libertador mientras se reparaba su tumba en la Catedral. Los boletines sobre el estado de la salud del Libertador escritos por el doctor Alejandro Próspero Reverend. La partitura de la “Marcha Fúnebre” compuesta por el profesor Francisco Sieyes con ocasión de la muerte del Libertador y que fue interpretada en su entierro el 20 de diciembre de 1820. La obra y el archivo del doctor Arturo Eduardo Bermúdez Bermúdez, uno de los historiadores más consagrados en el rescate y divulgación de la historia de Santa Marta, previa concertación con la familia. Otras iniciativas de este tenor que se aprueben en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030). 	<p>Artículo 7°. Declaración de bienes de interés cultural. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación, los monumentos y espacios ubicados en el Distrito de Santa Marta que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar y/o para formular los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y/o los Planes Especiales de Salvaguardia como corresponda.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, realizarán un inventario de los monumentos y espacios en los términos del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta, como insumo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p>

Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara	Proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara	Redacción que se acoge para el texto propuesto
<p>Artículo 8°. <i>Estampillas postales conmemorativas.</i> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas solemnes por el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar para los años 2028 al 2032 inclusive.</p> <p>Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.</p> <p>Parágrafo. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano para los años 2028 al 2032 inclusive.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará en el primer trimestre de los años 2028 al 2032 inclusive a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al departamento del Magdalena, el listado oficial, actualizado y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 18°. Autorización. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada “Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar” Quinta de San Pedro Alejandrino Santa Marta 17 de diciembre de 1830.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Estampillas postales conmemorativas.</i> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas por el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar para los años 2028 al 2032.</p> <p>Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.</p> <p>Parágrafo. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano para los años 2028 al 2032.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará en el primer trimestre de los años 2028 al 2032 a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al departamento del Magdalena, el listado oficial, actualizado y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.</p>
Sin equivalente	<p>Artículo 19°. Accesibilidad. Las obras públicas y la documentación que se expida en virtud del cumplimiento de la presente ley tendrán en cuenta las normas asociadas al respeto del conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad física, visual, auditiva, entre otras.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Accesibilidad.</i> Las obras públicas y la documentación que se expida en virtud del cumplimiento de la presente ley tendrán en cuenta las normas asociadas al respeto del conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad física, visual, auditiva, entre otras.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Vigencia.</i> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 20. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10. <i>Vigencia.</i> La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 3o de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera **que no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva

Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y*

existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022²⁰, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado en el año 2010²¹ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de

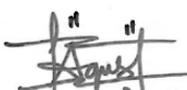
personas tan restringido y exclusivo (y, por tanto, excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos, sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE y APROBAR la ponencia al Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en Santa Marta (1830 – 2030) y se dictan otras disposiciones.**

De los Honorables Congresistas,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Ponente	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO G. Representante a la Cámara Ponente

²⁰ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (3 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

²¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 350 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del libertador simón bolívar en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar acaecida en la Quinta de San Pedro Alejandrino en Santa Marta el 17 de diciembre de 1830; instar la declaración como Bienes de Interés Cultural de la Nación de bienes materiales e inmateriales de los municipios asociados a la gesta de la Independencia y rendirles homenaje a estos, a las comunidades indígenas y afrocolombianas, así como a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia; y rescatar y divulgar la memoria histórica de este proceso que logró liberar la Provincia de Santa Marta del dominio español bajo el liderazgo del libertador Simón Bolívar.

Artículo 2º. Reconocimientos. La Nación rinde público homenaje y hace un reconocimiento al libertador de América, Simón Bolívar, por su lucha independentista en la región. Por ello, la República de Colombia se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de su muerte, la cual ocurrió en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Asimismo, la Nación rinde público homenaje y hace un reconocimiento a los municipios del departamento del Magdalena asociados a la gesta de Independencia, a saber: Tenerife, Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Salamina, Remolino, Plato, Guamal y El Banco; a los Resguardos de las comunidades indígenas y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos; y a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia.

Artículo 3º. Actos protocolares. El Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y el sector privado, realizará el 17 de diciembre de 2030 unos actos protocolares en conmemoración de las luchas realizadas por el libertador Simón Bolívar en la campaña independentista de América y del bicentenario de su muerte. El Congreso de la República se hará representar en los actos protocolares que se celebren con ocasión del bicentenario de la muerte del Libertador.

Parágrafo 1º. Los actos protocolares se realizarán en el Distrito de Santa Marta en los siguientes lugares: i) la Quinta de San Pedro Alejandrino, ii)

la Catedral Basílica Menor de Santa Marta y iii) la Casa de la Aduana.

Parágrafo 2º. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 17 de diciembre de 2030 por la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

Artículo 4º. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador (1830-2030). Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y organizaciones de la sociedad civil, así como las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración y, muy especialmente, definir el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 – 2030).

La Comisión estará integrada por:

- a) Presidente de la República o su delegado/a, quien presidirá las sesiones.
- b) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente de la República o su delegado/a.
- c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente de la República y del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o sus delegados/as.
- d) Gobernador/a del departamento del Magdalena o su delegado/a.
- e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta o su delegado/a.
- f) Presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado/a.
- g) Un/a representante de las universidades oficiales con sede en el departamento del Magdalena.
- h) Un/a representante de las universidades privadas con sede en el departamento del Magdalena.
- i) Un/a representante de los resguardos de las comunidades indígenas del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.
- j) Un/a representante de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.
- k) Un/a representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.
- l) Un/a representante del sector cultural del Distrito de Santa Marta.

- m) Un/a representante de la Sociedad Bolivariana del Magdalena.
- n) Un/a representante de la Fundación Museo de Arte Bolivariano - Quinta de San Pedro Alejandrino.

Parágrafo 1°. La Comisión sesionará principalmente en la Quinta de San Pedro Alejandrino en el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo 2°. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo Transitorio 1°. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta sesión inicial se realizará la elección de la Secretaría Técnica, del listado de miembros de la Comisión que se indican en el presente artículo. En adelante, quien sea elegido en tal calidad, tendrá voz, pero no voto dentro de la Comisión.

En esta primera sesión se pondrán asimismo en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la definición del mecanismo para la consulta, concertación y adopción del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030); y la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio de las leyes y decretos promulgados para conmemorar la vida, obra y muerte del libertador, con el fin de enriquecer el Plan Maestro con aquellas iniciativas que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.

Parágrafo Transitorio 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que adopte mediante decreto, dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030) con los planes, programas y proyectos que sean definidos por la

Comisión Preparatoria que crea el presente artículo. Para este efecto, deberá remitirse por parte de la Secretaría Técnica al Gobierno nacional la respectiva acta de la sesión donde conste dicha aprobación.

Artículo 5°. Planes, programas, proyectos y acciones especiales. La Comisión Preparatoria podrá tener en cuenta las siguientes iniciativas para la formulación del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030):

- a) *Proyecto Ruta de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta (departamento del Magdalena).* Comprende el diseño y señalización, así como la recuperación de los bienes que integran dicha ruta, entre otros hitos: la Junta Provisional de Santa Marta (1810); el fuerte de la Isla del Morro; la “Campaña del Bajo Magdalena”; la “Batalla de los Mártires de Papare” (Ciénaga, 1813); la Batalla de Ciénaga (1820) y el itinerario del Libertador en Santa Marta (1830–1842).
- b) *Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural de la Nación y/o formulación de los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes Especiales de Salvaguardia entre otras acciones que reafirmen la vocación bolivariana del Magdalena y Santa Marta.*

Comprende los centros históricos de Santa Marta y Ciénaga; el conjunto arquitectónico de la Iglesia y la plazuela de Bolívar de Tenerife; el sitio de la Batalla de los Mártires de Papare (Ciénaga); los sitios donde se libró la Batalla de Ciénaga; las casas, plazas, parques, estatuas, monumentos, placas y piedras conmemorativas del paso del Libertador por el Magdalena; la Casa de Manuel de Ujueta y Bisais (custodio de los restos del Libertador); los boletines del médico Alejandro Próspero Reverend sobre la salud del Libertador y, en cumplimiento de la ley 68 de 1985, adquirir la farmacia y los instrumentos quirúrgicos de dicho galeno; la partitura de la “Marcha Fúnebre” compuesta por Francisco Sienes para el sepelio del Libertador; el archivo del historiador Arturo Eduardo Bermúdez Bermúdez; trasladar la estatua ecuestre del Libertador del Batallón Córdoba al parque de Venezuela; adecuar con el apoyo del Banco de la República una “Sala de la Libertad de la provincia de Santa Marta” en el museo de la Casa de la Aduana; implementar el “Paseo de los héroes de la Libertad” con bustos, placas, piedras y/o murales de personalidades y/o eventos asociados a la Independencia de la Provincia de Santa Marta y ubicarlas en las vías de Santa Marta desde el Parque de Bolívar hasta la Quinta de San Pedro Alejandrino; construir el “Mirador de la Libertad” en uno de los cerros tutelares de la ciudad junto con un Plan de Vivienda de Interés Social “Ciudadela del Bicentenario del Libertador” para reubicar las familias en alto riesgo; construir una infraestructura conmemorativa en el puerto de Santa Marta que recuerde la llegada del Libertador a Santa Marta (1830) y la salida de sus restos para Venezuela (1842); construir un pórtico en homenaje al Libertador en los límites entre Ciénaga

y Santa Marta; diseñar e implementar un programa de formación permanente de guías bilingües especializados en la historia de la independencia de la provincia de Santa Marta y de la gesta del Libertador; diseñar e implementar la “Escuela de artes y oficios Simón Bolívar” para formar artesanos con el aprovechamiento de materiales de la región (banano, palma, pesca, entre otros); y formular e implementar acciones de mejora de la Institución Educativa Distrital Simón Bolívar de Gaira y del Barrio la Bolivariana de la Localidad 1, entre otros.

- c) *Proyecto para la recuperación del Archivo Histórico del Magdalena Grande del Siglo XIX depositado en el antiguo Hospital San Juan de Dios de Santa Marta.*
- d) *Plan Integral para la recuperación, ampliación, mantenimiento, sostenibilidad, mejoramiento de su labor y terminación de las obras inconclusas de la Quinta de San Pedro Alejandrino de Santa Marta priorizando la del “Auditorio Simón Rodríguez”.*
- e) *Programa de Fomento del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.* Incluye el diseño e implementación del sitio web oficial de la Conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador; la investigación, edición, reimpresión de documentos escritos, elaboración de audiovisuales y difusión en medios de comunicación, redes sociales e instituciones educativas de las acciones previstas en la presente ley y en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030); así mismo, este programa incluye la edición y/o reimpresión de las obras de los historiadores y cronistas que ayudaron a la preservación de la memoria de los hechos históricos previstos en esta ley.
- f) *Programa Conmemorativo de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta.*
- g) *Programa de Reconocimiento a la contribución a la libertad a las naciones indígenas Tairona y Chimila y comunidades afrocolombianas.*
- h) *Gestión de varias iniciativas que afiancen la internacionalización de la conmemoración prevista en esta ley.* Comprende, entre otras acciones: inscribir la Quinta de San Pedro Alejandrino en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO; declarar el Archivo Histórico del Magdalena como parte de la Memoria del Mundo de la UNESCO; celebrar en Santa Marta la Cumbre de los Presidentes y/o Primeros Ministros de los países bolivarianos y asociados a la gesta de la Independencia; celebración de Convenios “Ciudades Hermanas” entre Santa Marta y otras ciudades del mundo que fueron significativas en la vida y la gesta del Libertador; y celebrar el Congreso Mundial “Vigencia del pensamiento y obra del Libertador Simón Bolívar”, entre otras.

Artículo 6°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, los recursos necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, alcanzar los resultados previstos en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030), y ejecutar inversiones tendientes a:

- a) Adecuar, conservar y promocionar la ruta bolivariana ubicada en el Distrito de Santa Marta.
- b) Promover la divulgación y conservación de la memoria bolivariana.
- c) Realizar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que rinda honores a Simón Bolívar y la historia del Distrito de Santa Marta, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el legado del libertador Simón Bolívar.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, para que, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales vigentes, contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los monumentos y espacios que rinden homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en coordinación con la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en la presente ley y promocionar al Distrito de Santa Marta y al departamento del Magdalena como destinos turísticos a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 3°. Autorícese al Banco de la República para acuñar una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos en conmemoración al bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar. Lo anterior, se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 31 de 1992.

Artículo 7°. Declaración de bienes de interés cultural. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para

declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación, los monumentos y espacios ubicados en el Distrito de Santa Marta que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar y/o para formular los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y/o los Planes Especiales de Salvaguardia como corresponda.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, realizará un inventario de los monumentos y espacios en los términos del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta, como insumo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8°. Estampillas postales conmemorativas. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas por el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar para los años 2028 al 2032.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

Parágrafo. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el departamento del

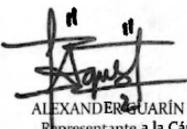
Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano para los años 2028 al 2032.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará en el primer trimestre de los años 2028 al 2032 a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al departamento del Magdalena, el listado oficial, actualizado y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.

Artículo 9°. Accesibilidad. Las obras públicas y la documentación que se expida en virtud del cumplimiento de la presente ley tendrán en cuenta las normas asociadas al respeto del conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad física, visual, auditiva, entre otras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congressistas,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente
 ALEXANDER CUARÍN SILVA Representante a la Cámara Ponente	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante a la Cámara Ponente

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN HONORABLE REPRESENTANTE AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 394 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., marzo 19 de 2023.

Señor

JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA

Secretario General

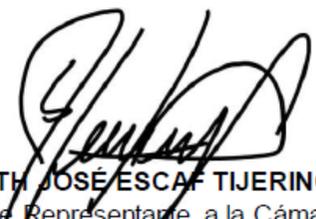
Cámara de Representantes

REFERENCIA: Solicitud suscripción al Proyecto de Acto Legislativo número 394 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia. Mediante la presente, manifiesto respetuosamente mi intención de adherirme y firmar como coautor del proyecto de ley mediante el cual pretende

modificar el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

Gracias por su gestión para dar trámite a esta solicitud y quedo atento a las respectivas indicaciones del procedimiento a seguir.

Atentamente;



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
 Honorable Representante a la Cámara.

C O N T E N I D O

Gaceta número 408 - Martes, 16 de abril de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 350 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración solemne del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena en el año 2030 y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar en Santa Marta (1830-2030) y se dictan otras disposiciones..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión honorable Representante Agmeth José Escaf Tijerino. al proyecto de Acto Legislativo número 394 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia 21